

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, el trámite de la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicada al 2021-00042-00; teniendo en cuenta solicitud de terminación allegada por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de Septiembre de 2021.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 0396/2021**  
**Radicado 178774089001-2021-00042-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza por esta judicial la solicitud de Terminación del trámite de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, presentado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicado al 2021-00042-00, así:

### HECHOS:

Mediante proveído del 11 de Marzo de esta calenda, se libró Mandamiento Ejecutivo de pago dentro del trámite de la referencia, decretando cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-21481, ubicado en esta población.

Se libró oficio con el fin de obtener la inscripción de la cautela, encontrando la anotación correspondiente.

Se aportó memorial suscrito por el apoderado de la demandante, enviado desde su correo electrónico, pretendiendo la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; solicitando el levantamiento de medidas, además solicitó no se produzca condena en costas.

### SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar la solicitud y anexos al plenario.

En el sub judice, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, que dice:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

El memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, se encuentra suscrito por quien funge como apoderado judicial de la empresa COVENANT BPO SAS, encargada del cobro en favor del Fondo demandante.

Del revisar lo actuado, en especial los poderes otorgados desde sus inicios a la empresa que ostenta el cobro, se le concedió facultad expresa para recibir por parte del representante legal de la demandante.

Ahora el profesional del derecho que presenta la solicitud funge según el certificado de existencia y representación como apoderado judicial de COVENANT BPO SAS.

De igual forma fue recibida la petición por medio electrónico proveniente de la dirección: “contacto@covenantbpo.com”.

Por lo encontrado, con fundamento en la norma transcrita, se hace viable la petición ante las facultades otorgadas por el titular de los créditos en favor de la empresa CONVENANT BPO SAS, a su vez la representación que ostenta el profesional del derecho, lo que le impregna validez suficiente para proceder a la terminación reclamada.

Se deja claro que la terminación se aplica por pago de las cuotas en mora denunciadas en el libelo, como lo reclama el memorial; ya que el deudor se ha puesto a paz y salvo con ellas.

Se levantará la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula 103-21481, ubicado en la zona urbana de la localidad, por no existir medida sobre remanentes.

Como se trata de un pago parcial no se tomará decisión sobre la hipoteca.

Se librarán oportunamente los oficios comunicando la decisión.

Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

De otro lado en cumplimiento al desglose de los documentos que sirvieron como base a la ejecución, se tendrá en cuenta que ellos se encuentran en poder de la entidad demandante.

Cumplido lo anterior se dará archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud y anexos al proceso y en consecuencia dispone la *TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA*, objeto de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicado al 2021-00042-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Decreta** el Levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-21481, ubicados en zona urbana de esta localidad.

Se dejará sin efectos la medida que fue comunicada con oficio 0525 del 18 de Marzo de 2021. Líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

**CUARTO: En** cuanto al Desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, se deja constancia que los mismos permanecen en poder de la entidad demandante.

**QUINTO:** Se ordena el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 152 del 23/09/2021

  
**ANA MILENA OCAMPO SERINA**  
**Secretaria**

